

**Funcionario Ejecutor- Regional Cesar**

RESOLUCIÓN 002630 SEP 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN”**

**REFERENCIA:** Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No.017 -2018  
**DEUDOR:** JONH FRANCISCO BRAVO HERRERA  
**CC:** 77.174.647

El Funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 5003 de 2020 emanada de la Dirección General del ICBF, “Por medio de la cual se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución 2986 del 15 de octubre de 2019 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Cesar a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Auto del 25 de junio de 2018, el funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del ICBF avocó conocimiento del proceso de cobro coactivo en contra de JONH FRANCISCO BRAVO HERRERA identificado con CC: 77.174.647, respecto de la obligación derivada de la sentencia del 14 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, donde se faculta al ICBF a cobrar la prueba de ADN al demandado.

Que mediante resolución No. 37 de 2018 se modificó el mandamiento de pago No. 23 del 03 de julio de 2018, librándose mandamiento de pago a favor del ICBF y en contra del señor JONH FRANCISCO BRAVO HERRERA identificado con CC: 77.174.647, al pago de la suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$659.887.00)**, correspondiente a la obligación que se deriva de la sentencia del 14 de julio de 2016, por concepto de ADN. La anterior cifra en dinero es lo correspondiente al capital indexado del coste de la prueba de ADN, además se deberán pagar los intereses de mora, las costas procesales y demás sumas de dinero que se causen desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación total de la misma.

Que el mandamiento de pago fue notificado por a través de la página web del ICBF el día viernes 11 de junio de 2021.

Que vencido el término para proponer excepciones y/o interponer recursos, no obra dentro del proceso constancia de pago de la obligación, ni acuerdo de pago vigente y no se observa causal alguna que pueda invalidar lo actuado.

Que conforme a lo anterior y no existiendo irregularidades procesales pendientes de resolver, es procedente dictar orden de ejecución tal como lo dispone el artículo 836 del Estatuto Tributario, hasta perseguir el pago total de la deuda.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Seguir adelante la ejecución en contra de JONH FRANCISCO BRAVO HERRERA identificado con CC: 77.174.647 por la obligación pendiente de pago derivada de la sentencia del 14 de junio de 2016, proferida por el Juzgado Primero de Familia de Valledupar, y de conformidad a lo establecido en la resolución No. 37 de 2018, mediante la cual se modificó y expidió un nuevo mandamiento de pago.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Condenar al ejecutado al pago de gastos procesales, conforme lo establece el artículo 836-1 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la aplicación de los títulos de depósito judicial que se encuentren pendientes y los que posteriormente se alleguen al proceso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Realizar la liquidación del crédito y costas del proceso al ejecutado, previa su tasación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar a JONH FRANCISCO BRAVO HERRERA identificado con CC: 77.174.647, de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 565 del Estatuto Tributario, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno, según lo dispuesto en los artículos 833-1 y 836 del Estatuto Tributario Nacional.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge L. Rivera M*  
**Jorge Leonardo Rivera Méndez**  
Funcionario Ejecutor- Regional Cesar

13<sup>º</sup> SEP 2020